JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, Cuatro (04) de junio de 2021.

RADICACIÓN: 76248408900220180045400
DEMANDANTE: FRANCISCO ELADIO SOTELO BUITRAGO
DEMANDADO: MARIA VICTORIA CHACON CALERO
AUTO INTERLOCUTORIO DE DESISTIMIENTO TACITO Nro.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el informe secretarial contenido en el listado de entradas da cuenta que el expediente ha permanecido inactivo en secretaria por un término superior a un año, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose a favor del actor los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
Notifíquese,

Sexto: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlo al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: / /2021

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
Secretaria

Firmado Por:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bcedbc1043dfe1ca07d8488a946fc4b1ed89ad62989c43b651daaecc58aa443
Documento generado en 04/06/2021 12:24:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica